



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2025-MPJ/GM

VISTO:

Jaén, 13 JUN 2025

Expediente N°18737-2025; Contrato 51-2023-MPJ/GM de fecha 17 de octubre del 2023, Contrato 57-2023-MPJ/GM de fecha 29 de noviembre del 2023, Adenda al Contrato N°57-2023-MPJ/GM de fecha 27 de diciembre del 2023, INFORME N°019-2024-MRG/JSO de fecha 18 de abril del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N°77-2024-MPJ/GM, de fecha 24 de abril del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°079-2024-MPJ/GM de fecha 30 de abril de 2024, CARTA N°134-2024-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 02 de mayo del 2024, PLIEGO DE OBSERVACIONES de fecha 16 de mayo del 2024, CARTA N°035-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RLC, de fecha 28 de mayo del 2024, CARTA N°040-2024-JCCD/RC de fecha 30 de mayo de 2025, CARTA N°173-2024-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 31 de mayo del 2024, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 05 de junio del 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2024-MPJ/GM de fecha 07 de agosto del 2024, Carta N°041-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RLC, de fecha 04 de noviembre del 2024, Carta N°004-2025-JCCD/RC de fecha 25 de abril de 2025, Informe N°547-2025-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N°015-2025-MPJ/SGSL/ING.RALR, de fecha 05 de junio de 2025, Informe N°114-2025-MPJ/GI-SGSL/RMZT, de fecha 05 de junio de 2025, Carta N°095-2025-MPJ/GI/AAAC, de fecha 05 de junio de 2025, y el Informe Legal N°326-2025-MPJ/OAJ de fecha 10 de junio de 2025, **SOBRE SOLICITUD DE PAGO POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR TRABAJOS REALIZADOS EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA. 1, 2, 3, 4, CALLE N° 06 CDRA. 01, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA. 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA. 1, 2, 3 PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RÍO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1, 2; DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2455346, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, es importante hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo en los fines para los que les fueron conferidas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, es preciso mencionar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, habiendo estado vigente en tal momento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que dichos dispositivos legales, son aquellos en virtud de los cuales, se realiza el presente análisis, siendo que de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la celebración del contrato de ejecución de obra**, la cual prescribe en su artículo 2 **los Principios que rigen las contrataciones y específicamente, regula en el literal f, lo siguiente: (...). f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Por lo que la resolución que se emite en el presente documento, también se orienta a que el objetivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la calle 25 de octubre cdra 1,2,3,4, calle n° 06 cdra 1, calle los romerillos cdra 1, 2, calle los acerillos cdra 1,2,3, pasaje peatonal s/n, pasaje rio tumbillan cdra 3, calle san jose cdra 1,2; del Distrito de Jaén - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2455346, se cumpla de manera eficaz y eficiente.

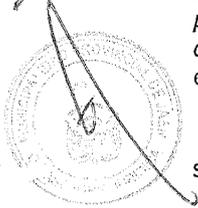
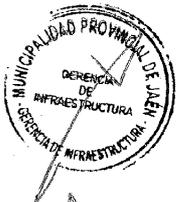
Que, en el expediente que nos ocupa, como antecedentes determinantes se tienen los siguientes:

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, el representante común del CONSORCIO YANUYACU, suscribe el Contrato 51-2023-MPJ/GM, con la Municipalidad Provincial de Jaén, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RIO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2455346", en un plazo de 120 días calendario para supervisión y 15 para la liquidación, sumando un plazo total de 135 días calendario;

Con fecha 29 de noviembre del 2023, se suscribe el Contrato 57-2023-MPJ/GM, entre la Municipalidad Provincial de Jaén, para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RIO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2455346, en adelante la obra, con el CONSORCIO LOS SAUCES, por el plazo de 120 días calendarios;

Con fecha 14 de diciembre del 2023, se da inicio al plazo contractual para la Ejecución de obra, y sucesivamente con fecha 27 de diciembre del 2023, se suscribe la Adenda al Contrato N°57-2023-MPJ/GM, con motivo del cambio de periodicidad de la valorización de diciembre 2023 del 14 al 25 y del 26 al 31 de diciembre del 2023;

Que, con fecha 28 de febrero del 2024, mediante ASIENTO N°114 DEL RESIDENTE DE OBRA obra, ante la necesidad de ejecutar partidas adicionales y deductivas al proyecto en el Cuaderno de Obra que con fecha 29.02.24 mediante ASIENTO N°117 DEL SUPERVISOR DE OBRA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Telef. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el cual verifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, posterior a ello, en virtud del numeral 205.2 el CONSORCIO YANAYACU ratifica a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n°01, mediante CARTA N°012-2024-JCCD/RC con fecha 04 de marzo del 2024;

Que, con fecha 13 de marzo del 2024, mediante CARTA N°027-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/JLRD-RO, el RESIDENTE DE OBRA hace llegar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N°01 al Representante Común del Consorcio Los Sauces, quien a su vez, con fecha 14 de marzo del 2024, mediante CARTA N°027-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RCL, remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N°01 a la Supervisión de Obra, en los plazos regulados por ley;

Que, con fecha 20 de marzo del 2024, mediante CARTA N°020-2024-JCCD/RC el CONSORCIO YANAYACU, presenta a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N°01, dentro de los plazos establecidos en el Art. 205 del RLCE. (N° Trámite 12320);

Con MEMORANDO N°057-2024-MPJ/GI-PAAB, de la Gerencia de Infraestructura de la MPJ de fecha 20 de marzo del 2024, se deriva el EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N°01, para Revisión, Evaluación, Conformidad y Trámite Respectivo;

Con fecha 21 de marzo del 2024, mediante INFORME N°229-2024-MPJ/GI-SGLS/AJRR, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de la MPJ, deriva el EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N°01 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para Evaluación del Formulario del Proyecto;

Con fecha 02 de abril del 2024, mediante INFORME N°004-2024-MPJ/GJP-SGEP/LRTG, la Ing. Leydi Roxana Tarrillo León emite OPINIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01;

Que, mediante INFORME N°199-2024-MPJ-SGEP/HCPL, de fecha 03 de abril del 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos, Ing. Henry Pesantes León, emite su OPINIÓN RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO N°01;

Con fecha 05 de abril de 2024, mediante INFORME N°275-2024-MP/JGI-SGLS/AJRR, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de la MPJ, solicita PRONUNCIAMIENTO LEGAL a la Gerencia de Infraestructura;

Con fecha 05 de abril de 2024, mediante INFORME N°07-2024-MP/JGI/JWDG, se remite Opinión Referente Al Adicional Deductivo N°01, indicando que procedería la reformulación de dicho Expediente Técnico;

Que, mediante CARTA N°051-2024-MP/JGI-SGLS/AJRR, de fecha viernes 05 de abril del 2024, la ENTIDAD solicita REFORMULAR el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N°01 al CONSORCIO YANAYACU, quien a su vez NOTIFICA con fecha 06 de abril de 2024, al CONSORCIO LOS SAUCES, mediante CARTA N°030-2024-JCCD/RC;

Con fecha 06 de abril de 2024, el CONSORCIO YANAYACU solicita Reformular el Expediente Adicional de Obra N°01 al CONSORCIO LOS SAUCES, mediante CARTA N°030-2024-JCCD/RC;

Debido a ello, es que a pedido de la Entidad se realizó la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N°01, el cual se ingresó a la Entidad mediante CARTA N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

031-2024-JDDC/RC de fecha lunes 08 de abril del 2024, en atención al levantamiento de observaciones emitidas por la Entidad, informando, además, la aprobación del Jefe de Supervisión;

Que, mediante CARTA N°033-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RCL de fecha 11 de abril del 2024 que: “De acuerdo al trámite de adicional de obra N° 01, indispensable para culminar la meta contractual, actualmente se encuentra en trámite ante la Entidad, Municipalidad Provincial de Jaén, se informa del riesgo de no culminar la totalidad de metas programadas para el día de mañana 11 de abril de 2024, cumpliéndose los 120 días calendario de ejecución contractual, en tal sentido, por razones ajenas a la voluntad del contratista, no se puede culminar algunas partidas como veredas sardineliás, debido a que éstas partidas están ligadas a la ejecución previa del adicional de obra N° 01, que aún no se tiene pronunciamiento de la Entidad”;

Con fecha 18 de abril del 2024, el jefe de Supervisión de obra, remite el certificado de Conformidad Técnica de la Obra, mediante INFORME N°019-2024-MRG/JSO, el mismo que se hizo llegar a la entidad en la misma fecha, mediante Carta N°032-2024-JCCD/RC, teniendo la entidad 05 días hábiles para la designación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°77-2024-MPJ/GM, de fecha 24 de abril del 2024, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la ejecución del adicional N°01 y deductivo vinculante de la obra;

Con fecha, 30 de abril de 2024, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°079-2024-MPJ/GM, se CONFORMA el Comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha mediante CARTA N°134-2024-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 02 de mayo del 2024, se notifica la fecha de recepción de obra en virtud de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°079-2024-MPJ/GM, para el día 08 de mayo del 2024;

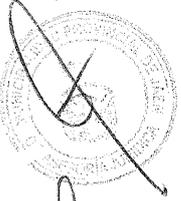
Con fecha 16 de mayo del 2024, se emite el PLIEGO DE OBSERVACIONES por parte del Comité de Recepción de Obra para su subsanación, y con CARTA N°035-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RLC, de fecha 28 de mayo del 2024, el Representante Común del Consorcio Los Sauces, comunica la Subsanación de Observaciones plasmadas en el PLIEGO DE OBSERVACIONES y solicita la nueva fecha de recepción de obra;

Con de fecha 30 de mayo de 2024, con CARTA N°040-2024-JCCD/RC (Exp. 23478), el Representante del Consorcio Yanayacu hace llegar a la Entidad Informe de Verificación del Jefe de Supervisión de Obra, respecto del Levantamiento de Observaciones realizadas por el Consorcio Los Sauces en los plazos establecidos según el Art. 280 del RLCE;

Con CARTA N°173-2024-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 31 de mayo del 2024, la Entidad notifica la Nueva Fecha de Recepción de Obra para el día 05 de junio del 2024;

Con fecha 05 de junio del 2024, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, por parte del Comité de Recepción de Obra designado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°079-2024-MPJ/GM, recepcionando la obra en su totalidad;

Con fecha 07 de agosto del 2024, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2024-MPJ/GM, se aprueba la liquidación de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL



Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Carta N°041-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RLC, de fecha 04 de noviembre del 2024, suscrita por el representante del consorcio los Sauces, Yndy Russely Huamán Diaz, cuyo objeto es solicitar el pago por enriquecimiento sin causa sobre trabajos realizados por el consorcio;

Que, con fecha 25 de abril de 2025, mediante Carta N°004-2025-JCCD/RC, el Representante Común de Consorcio Yanuyacu, ha reiterado su solicitud de pago por enriquecimiento sin causa sobre trabajos realizados por el consorcio;

Que, mediante Informe N°547-2025-MPJ/GI-SGSL/AJRR, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones;

Que, mediante Informe N°015-2025-MPJ/SGSL/ING.RALR, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Asistente de la Sub Gerencia de obras de MPJ, se emite Informe Técnico del Proyecto;

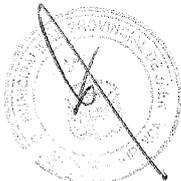
Que, mediante Informe N°114-2025-MPJ/GI-SGSL/RMZT, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, emite respuesta al informe técnico solicitado a su representada y concluye que solicitud no cuenta con respaldo legal;

Que, mediante Carta N°095-2025-MPJ/GI/AAAC, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura remite el expediente con las opiniones técnicas que sustentan la respuesta;

En ese sentido, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita se emita la opinión legal correspondiente, por lo que, atendiendo a tal solicitud, han remitido los actuados a la Oficina de Asesoría Legal;

Ahora bien en este contexto, es necesario citar las normativas aplicables con respecto a la aprobación de adicionales de obra:

Que, el RLCE, establece lo siguiente: “Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.(...)205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.”

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 009-2024/DTN en cuya conclusión 3.4 y 3.5 señala que: “En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario. 3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.”;

Que, se debe de tener en consideración que se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N°136-2024-MPJ/GM, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante la cual se resuelve APROBAR, la liquidación técnica y Financiera del Contrato N°057-2023-MPJ/GM, de fecha 29 de noviembre del 2023, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RIO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2455346”; resolución que a la fecha ha quedado consentida por el contratista y la entidad, y la cual ya ha sido cancelada;

Con respecto a este tema el RLCE, estable lo siguiente: “209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.(...) Artículo 210. Efectos de la liquidación 210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. (...)223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas; 3.23. mediante conciliación y/o arbitraje";

Conforme se ha precisado en párrafos precedentes, la liquidación del contrato de ejecución de obra ha quedado consentida por el contratista, no habiéndose sometido a conciliación o arbitraje, dentro del plazo establecido para la solución de controversias, conforme se indica en el artículo 166.3, el plazo para someter a conciliación o arbitraje es de 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;

Que, con respecto a la decisión de la entidad de aprobar o no el adicional de obra como ya se ha precisado en la normativa de contrataciones no puede ser sometida a conciliación, arbitraje ni a Junta de Resolución de disputas; conforme se detalla a continuación por el TUO de la Ley N°30225: "45.4 **La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.** Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, **no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.** (El resaltado es agregado)";

En consecuencia de lo precisado, al tener en cuenta que, la solicitud de pago por motivo enriquecimiento sin causa del contratista se origina en la no aprobación de la entidad de un adicional de obra por la entidad, conforme se precisa en folio 61 de la Carta N°041-2024-CONSORCIO LOS SAUCES/YRHD-RLC, "Como se puede apreciar, la decisión de ejecutar partidas contractuales que se vinculaban con el adicional de obra n° 01 en los dos (02) días posteriores al vencimiento del plazo es JUSTIFICABLE debido a que la Entidad durante el plazo contractual o procedimiento del art. 205 no se pronunció de manera negativa frente a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01, pues ello generó que se afecte la ruta crítica del programa vigente de ejecución y por el contrario, la ENTIDAD remitió tal Expediente Técnico para REFORMULACIÓN días antes de que el plazo contractual culmine -viernes 05 de abril 2024-, dando de esta manera razones de que el Adicional y Deductivo de Obra sería aprobado por lo tanto la demora quedó debidamente justificada y no se aplicó la penalidad por mora a mi representada. Como se indica en el párrafo anterior, las partidas contractuales que estaban vigentes, no culminadas al 11 de abril del 2024, eran partidas vinculadas directamente a la aprobación del adicional de obra n° 01, el cual se supone debió aprobarse para la ejecución del mismo, entendiéndose que el procedimiento para dicha aprobación estaban trámite sin haber obtenido ninguna comunicación negativa por parte de la entidad en ningún momento durante el plazo contractual de obra, sino que fue emitido el pronunciamiento de la entidad aún hasta el 24 de abril 2024. (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 77-2024-MPJ/GM);" De la misma manera se realiza un cuadro resumen del monto a solicitar como indemnización por enriquecimiento sin causa por la Entidad a folios 53, donde se precisa que lo solicitado se origina en virtud al adicional;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7.4 Cuadro Resumen del Monto a Solicitar como Indemnización por Enriquecimiento Sin Causa Incurrido por la Entidad.

Item	Descripción	Monto
1	Prestación Adicional	S/ 77,510.50 soles
2	Mayor Metrado Red de Desagüe Acerillos Cuadra 03	S/ 8,531.02 soles
3	Mayor Metrado Vinculado a la Aprobación de la Prestación Adicional	S/ 11,999.22 soles
Total		S/ 98,040.74 soles

Son: Noventa y Ocho Mil Cuarenta con 74/100 soles

CONSORCIO LOS SAUCES
[Signature]
INDY KUSNEY HUAMAN DIAZ
DNI N° 86387142
REPRESENTANTE SOCIAL COMUN

Como se menciona en el párrafo anterior, el contratista señala que la demora en la decisión de la entidad lo obligó a ejecutar partidas relacionadas con el adicional de obra sin la aprobación correspondiente;

Es importante resaltar que la demora en la aprobación de la entidad no implica una aprobación automática del adicional. Al contrario, se ha emitido una resolución que no aprueba dicho adicional, teniendo en cuenta lo que establece la norma para la ejecución de obras adicionales. Esto incluye contar con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular, requisitos que no se han cumplido;

La aprobación de la supervisión de la obra del adicional no otorga al contratista la autoridad para ejecutar el adicional. Al contrario, esto muestra un comportamiento temerario del contratista y contrario a las normas. Esta situación subraya la importancia de seguir estrictamente los procedimientos y regulaciones establecidos para la ejecución de obras adicionales;

Que, mediante Informe N°015-2025-MPJ/SGSL/ING.RALR, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Raúl Alfonso Latorraca Rios, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, donde precisa:

"2.- Respecto a la liquidación de obra, se ha constatado que el procedimiento se ha ceñido estrictamente al Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra, de la LCER. Es así que el considerando 3 de la página 12 de la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2024-MPJ/GM, de fecha 07 de agosto de 2024, menciona: "Asimismo, debemos tener en cuenta lo que prescribe el art. 209.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, que establece que: 'Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes" siendo que en el presente caso con fecha 01 de agosto de 2024 (antes de transcurridos los 60 días de recibida la liquidación formulada por el consorcio ejecutor), la Subgerente de Supervisión y Liquidaciones emitió el Informe N° 673-2024-MPJ/GI-SGSL/ARR, con el cual otorgó su conformidad a la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2023-MPJ/GM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es así que la Municipalidad Provincial de Jaén aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato 057-2023-MPJ/GM, la cual no fue observada por el contratista, quedando consentida y firme la liquidación de obra.

3.- Es así que según cartas presentadas por el Consorcio Los Sauces (ejecutor de obra) y el Consorcio Yanuyacu (supervisor de obra), estos solicitan pago por la ejecución del adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, invocando el artículo 1954 del Código Civil sobre **enriquecimiento sin causa**. Sin embargo, se tiene conocimiento de que estos trabajos fueron ejecutados sin autorización y a costo del contratista, tal como lo describe el supervisor en el asiento del Cuaderno de Obra N° 212, de fecha 13 de abril de 2024.

Número de asiento: 212

Fecha y hora de culminación de obra: 13/04/2024 - 23:59

Supervisor de obra: Ramos García, Michael

Rol: Supervisor de obra

Descripción de la obra: Se culminaron los trabajos en la calle N° 01 y partidas ligadas a esta. Debido a la falta de autorización para su ejecución, la obra fue realizada con recursos propios del contratista.

Así mismos las resoluciones de Gerencia Municipal N° 077-2024-MPJ/GM, de fecha 24 de abril de 2024, y la resolución de Gerencia Municipal N° 136-2024-MPJ/GM, de fecha 07 de agosto de 2024, no han sido cuestionadas por el contratista ni por el supervisor, quedando consentidas y firmes. No existe derecho de reclamar pagos posteriores, incluso si son válidos, quedando la posibilidad de reclamar por la vía judicial como enriquecimiento sin causa.

Artículo 210. Efectos de la liquidación de la LCER menciona:

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Es así que, no existiendo pago alguno o pendiente que se adeude al contratista, el 14 de enero de 2025 se cerró el proyecto por la Unidad Ejecutora de Inversiones, según FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión.

CONCLUSIONES

La obra de mejoramiento de transitabilidad en las calles del distrito de Jaén, Cajamarca, fue ejecutada de acuerdo con los procedimientos contractuales y normativos vigentes, culminando con la liquidación técnica y financiera aprobada y consentida por las partes involucradas.

Las resoluciones emitidas (N° 077-2024 y N° 136-2024) quedaron firmes y no fueron objeto de recursos o impugnaciones por parte del contratista.

Los reclamos por parte del contratista y del supervisor relacionados con pagos por adicionales de obra bajo la figura de enriquecimiento sin causa carecen de respaldo legal, dado que estos trabajos fueron ejecutados sin autorización de la entidad y a costo del contratista, según el asiento de obra N° 213 del 13 de abril de 2024. Las resoluciones emitidas por la entidad se encuentran firmes y consentidas, agotando toda vía administrativa, quedando la posibilidad de reclamar a través de vía judicial como enriquecimiento sin causa.

El proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1,2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE JR TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSÉ CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe: <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" fue cerrado formalmente, de acuerdo con los procedimientos estipulados en la normativa de contratación del Estado, ya que no habían pagos pendientes ni controversias vigentes respecto a los trabajos ejecutados y liquidados."

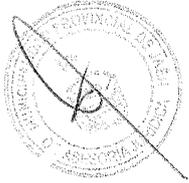
Que, mediante Informe N°114-2025-MPJ/GI-SGSL/RMZT, de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Ronald M. Zamora Ternero, con respecto a la solicitud precisa: "Por lo cual ante los actuados esta oficina concluye a lo solicitado en el documento en referencia d), indica que los reclamos por parte del contratista CONSORCIO LOS SAUCES y del supervisor CONSORCIO YANAYACU, relacionado con pagos adicionales de obra bajo la figura de enriquecimiento sin causa carecen de respaldo legal, dado que estos trabajos fueron ejecutados sin autorización de la entidad y a costo del CONTRATISTA de acuerdo al asiento de obra N°213 del 13 de abril de 2024 y que las resoluciones de GERENCIA MUNICIPAL N°077-2024-MP/J/GM, donde declara improcedente la ejecución del adicional de obra N°01 y N°136-2024-MP/J/GM, donde se aprueba la liquidación técnica y financiera del CONTRATO N°057-2023-MP/J/GM, las cuales fueron emitidas por la entidad se encuentran firmes y consentidas, agotando toda vía administrativa, quedando la posibilidad de reclamar a través de vía judicial.";

La ejecución de un adicional sin autorización expresa de la entidad no solo representa un incumplimiento de los procedimientos contractuales, sino que también evidencia una gestión temeraria por parte del contratista. La aprobación de la supervisión del adicional no implica un aval automático para su ejecución, sino más bien una verificación técnica del cumplimiento de los parámetros de calidad y ejecución. Este caso subraya la importancia de que los procesos administrativos y normativos se respeten rigurosamente, pues la falta de autorización formal impide que el contratista tenga derecho a reclamar pagos adicionales. El principio de legalidad en la contratación estatal exige que cualquier modificación contractual sea previamente aprobada por la entidad, evitando interpretaciones discrecionales que puedan generar conflictos o reclamos posteriores;

Por otro lado, el procedimiento de liquidación de obra siguió el marco normativo establecido en el Artículo 209 de la LCER, lo que confirma la validez y firmeza de la decisión administrativa. La Municipalidad Provincial de Jaén actuó conforme a la ley al aprobar la liquidación técnica y financiera dentro del plazo estipulado, sin objeción por parte del contratista. La pretensión del consorcio executor y del supervisor de solicitar pagos por trabajos adicionales bajo la figura de enriquecimiento sin causa carece de sustento jurídico, dado que dichos trabajos fueron realizados por cuenta propia y sin el consentimiento de la entidad. Además, el cierre formal del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones confirma la conclusión del proceso administrativo, dejando abierta únicamente la vía judicial para cualquier posible reclamación. En este contexto, la normativa vigente refuerza la necesidad de actuar conforme a los procedimientos establecidos para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en la gestión de obras públicas;

La Oficina de Asesoría Jurídica a través de su responsable, y acorde con los argumentos antes expuestos, mediante **Informe Legal N°326-2025-MPJ/OGAJ**, de fecha 10 de junio de 2025, emite pronunciamiento en los siguientes extremos: "(...) Esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, por los argumentos expuestos, es de la **OPINIÓN** que:

4.1. Resulta **infundada** la solicitud de pago por concepto de enriquecimiento sin causa presentado por Consorcio Los Sauces, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RIO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2455346”, por los fundamentos expresados en el presente informe”;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 420-2023-MPJ/A**, de fecha 17 de abril del 2023, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, en estricta observancia del **inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades**; el Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de pago por concepto de enriquecimiento sin causa presentado por **CONSORCIO LOS SAUCES**, en la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE 25 DE OCTUBRE CDRA 1,2,3,4, CALLE N° 06 CDRA 1, CALLE LOS ROMERILLOS CDRA 1, 2, CALLE LOS ACERILLOS CDRA 1,2,3, PASAJE PEATONAL S/N, PASAJE RIO TUMBILLAN CDRA 3, CALLE SAN JOSE CDRA 1,2; DEL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI N° 2455346.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE al Titular, a la Oficina General de Administración, al supervisor y consorcio ejecutor de la obra, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, así como encargar su publicación en el portal Web de la entidad, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Mg. Marco A. Aguilar Vázquez
GERENTE MUNICIPAL

